



Factura: 001-002-000003637



20160203001P00430

NOTARIO(A) GUSTAVO ANTONIO CHAVEZ CHIMBO

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON CHIMBO

EXTRACTO



Escritura N°:		20160203001P00430					
<b>ACTO O CONTRATO:</b>							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		21 DE ABRIL DEL 2016. (17:22)					
<b>OTORGANTES</b>							
<b>OTORGADO POR</b>							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	BARRAGAN CARRASCO MIGDONIO VICENTE	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0200623528	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	CARRASCO CARRASCO LIDA NACINA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0200641322	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	CARRASCO ZOILA POMPEA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0200462596	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	GUAMAN CAMACHO ÁNGEL CELIO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0201410990	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	MORA ROSA ELVIRA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0200368496	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	MORA MONTOYA MARTÍN SILVANO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0201056322	ECUATORIANA	VENDEDOR(A)	
Natural	PILAMUNGA MONAR MESÍAS AGUSTIN	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0201892411	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
<b>A FAVOR DE</b>							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
<b>UBICACIÓN</b>							
Provincia		Cantón		Parroquia			
BOLIVAR		CHIMBO		SAN JOSE DE CHIMBO			
<b>DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:</b>							
<b>OBJETO/OBSERVACIONES:</b>							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		840.00					

NOTARIO(A) GUSTAVO ANTONIO CHAVEZ CHIMBO

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN CHIMBO



**CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA**

**OPERADORA SAN MIGUELITO TRANSPORTE DE PERSONAS Y**

**BIENES OPERMIG S.A.**

**OTORGADA POR:**

**MIGDONIO VICENTE BARRAGAN CARRASCO Y OTROS**

**CUANTIA: USD. \$ 840.00**

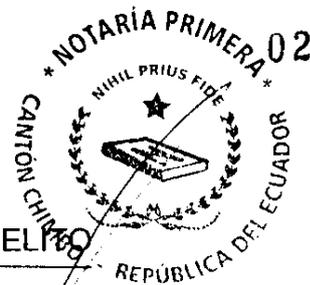
**DI 2 COPIAS**

**ESCRITURA N.- 20160203001P00430**

En esta ciudad de San José de Chimbo, provincia de Bolívar, República del Ecuador, hoy día VEINTIUNO (21) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS, ante mí, doctor GUSTAVO ANTONIO CHÁVEZ CHIMBO, NOTARIO PÚBLICO PRIMERO DEL CANTÓN SAN JOSE DE CHIMBO, comparecen los señores los señores: MIGDONIO VICENTE BARRAGAN CARRASCO, de estado civil divorciado; LIDA NACINA CARRASCO CARRASCO, de estado civil soltera; ZOILA POMPEA CARRASCO, de estado civil soltera; ANGEL CELIO GUAMAN CAMACHO, de estado civil casado; ROSA ELVIRA MORA, de estado civil soltera; MARTIN SILVANO MORA MONTOYA,

de estado civil casado; y, MESIAS AGUSTIN PILAMUNGA MONAR, de estado civil casado; los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en la parroquia central del cantón San Miguel de Bolívar y de tránsito en este lugar, legalmente capaces para contratar y obligarse; a quienes de conocerlos doy fe, ya que me presentan sus documentos de identidad, los mismos que en fotocopias agregan como documentos habilitantes y me solicitan elevar a escritura pública la siguiente minuta: SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de **CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA**, al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Concurren al otorgamiento de esta escritura de Constitución de Compañía Anónima, los señores: BARRAGAN CARRASCO MIGDONIO VICENTE, divorciado, CARRASCO CARRASCO LIDA NACINA soltera, CARRASCO ZOILA POMPEA, soltera, GUAMAN CAMACHO ANGEL CELIO casado, MORA ROSA ELVIRA soltera, MORA MONTOYA MARTIN SILVANO, casado, PILAMUNGA MONAR MESIAS AGUSTIN casado; los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en el cantón San Miguel, provincia Bolívar, legalmente capaces para contratar y obligarse. **CLAUSULA SEGUNDA.- CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD:** Quienes comparecen por sus propios derechos, declaran de manera expresa que han resuelto unir sus capitales con el objeto de constituir

NOTARIA PRIMERA DEL CANTON  
SAN JOSE DE CHIMBO



una compañía que se denominara OPERADORA SAN MIGUELITO  
TRANSPORTE DE PERSONAS Y BIENES OPERMIG S.A., que  
vinculan la manifestación de su voluntad expresa, a todas y cada una  
de las cláusulas de este contrato. Que la empresa se registrará por las  
Leyes ecuatorianas y de manera especial por la Ley de Compañías, y  
las disposiciones del estatuto que a continuación se enumera.

**CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD.**

**CAPITULO PRIMERO.- DEL NOMBRE, NACIONALIDAD y  
DOMICILIO, OBJETO SOCIAL y PLAZO. ARTICULO PRIMERO:**

**NOMBRE.-** La denominación social de la compañía será  
OPERADORA SAN MIGUELITO TRANSPORTE DE PERSONAS Y  
BIENES OPERMIG S.A. ARTICULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y

**DOMICILIO.-** La sociedad es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su  
domicilio principal en el cantón San Miguel, provincia Bolívar, pudiendo  
establecer sucursales, agencias, oficinas, representaciones y  
establecimientos en todo el territorio cantonal, cuando así lo resolviere  
la Junta General de Accionistas. **ARTICULO TERCERO.- OBJETO**

**SOCIAL.-** La compañía se dedicara exclusivamente al TRANSPORTE  
TERRESTRE COMERCIAL MIXTO DENTRO DEL AMBITO  
INTRAPROVINCIAL, sujetándose a las disposiciones de la Ley  
Orgánica de Transporte Terrestre Transito y Seguridad Vial y su  
Reglamento así como las disposiciones que emitan los Organismos  
competentes en materia de Transito. Para cumplir con su objeto social

la compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social.

**ARTÍCULO CUARTO.- PLAZO.-** El plazo de duración de la compañía es de cincuenta (50) años, contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura pública en el Registro Mercantil o de la propiedad del domicilio de la compañía, pudiendo prorrogarse o disolverse anticipadamente, cuando así lo decidiere la Junta General de accionistas. **CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL SOCIAL.- DE LAS**

**ACCIONES Y DE LOS ACCIONISTAS, EJERCICIO ECONOMICO.**

**ARTICULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la compañía es de OCHOCIENTOS CUARENTA dólares de los estados unidos de Norteamérica, dividido OCHOCIENTAS CUARENTA acciones ordinarias y nominativas valoradas en un dólar cada una, numeradas de la cero uno a la ochocientas cuarenta inclusive, dicho capital está íntegramente suscrito y pagado en su totalidad por los accionistas mediante aporte en numerario. **ARTICULO SEXTO.-**

**AUMENTO DE CAPITAL.-** El capital social de la compañía podrá aumentarse o disminuirse en cualquier momento, con sujeción a la Ley y a lo previsto en estos estatutos, por resolución válidamente adoptada por la Junta General de Accionistas y con aprobación de la Súper Intendencia de Compañías. Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital, en proporción al número de sus acciones inscritas en el libro de acciones y accionistas

NOTARIA PRIMERA DEL CANTON  
SAN JOSE DE CHIMBO



de la compañía, siempre que no estuviere en mora en el pago de su valor. **ARTICULO SEPTIMO. DE LAS ACCIONES Y DE LOS ACCIONISTAS.**- Los Títulos o Certificados de acciones se expedirán de conformidad con la Ley de Compañías. Las acciones son ordinarias y nominativas. La compañía entregará a cada uno de los accionistas los correspondientes títulos de acciones, los mismos que estarán firmados por el Presidente y Gerente de la Sociedad o por quienes se encuentran haciendo sus veces, entrega que será una vez que se encuentren completamente cancelados, en caso contrario se entregará los certificados provisionales en la forma prescrita en la Ley de Compañías. Los títulos Acción podrán amparar una o más acciones y contendrán todos los requisitos establecidos en el artículo, ciento setenta y seis de la Ley de Compañías. Los accionistas podrán negociar libremente sus acciones sin limitación de ninguna clase. En lo concerniente a la emisión, propiedad, cesión, transferencia, endoso pignoración, pérdida o destrucción y canje del título acción o de un certificado provisional se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías. En cuanto a los derechos fundamentales de los accionistas, se estará a lo establecido en la Ley de Compañías, en su artículo doscientos siete (Art 207). **ARTÍCULO OCTAVO.- EJERCICIO ECONOMICO.**- El ejercicio económico de la compañía tendrá la duración de un año calendario, esto es desde el uno de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. **CAPITULO**

**TERCERO.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA  
COMPAÑÍA. ARTICULO NOVENO.- NORMA GENERAL: El Gobierno**

**de la compañía corresponde a la Junta General de Accionistas y su  
administración al Gerente y al Presidente nombrados por la Junta**

**General. ARTICULO DECIMO.- CONVOCATORIAS: Las**

convocatorias a Juntas Generales de accionistas sean Ordinarias o  
extraordinarias serán convocadas por la prensa, en uno de los

periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la  
compañía y además se notificaran por correo electrónico, con ocho

días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión, sin  
perjuicio de lo establecido en el artículo doscientos trece (213) de la

Ley de Compañías. En la convocatoria se debe señalar el lugar, día,  
hora y el objeto de la reunión. En caso de urgencia los comisarios

pueden convocar a junta. En lo demás se estará a lo establecido en los  
artículos ciento diecinueve (119) y doscientos treinta y seis (236) del

cuerpo legal antes enunciado y en lo prescrito en el Reglamento sobre  
Juntas Generales, publicado en el Registro Oficial numero trescientos

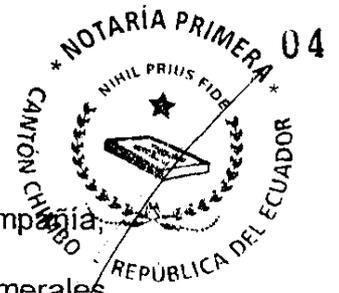
setenta y uno (371) el lunes diez de noviembre del año dos mil catorce;  
en aquello que no se encuentre estipulado en este artículo se estará a

lo ordenado en los artículos pertinentes de la Ley de Compañías.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO.- CLASES DE JUNTAS: Las Juntas**

Generales serán Ordinarias o extraordinarias. Las Juntas Ordinarias se  
reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses

NOTARIA PRIMERA DEL CANTON  
SAN JOSE DE CHIMBO



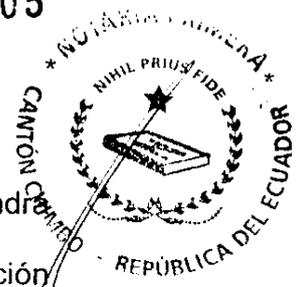
posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar y resolver los asuntos especificados en los numerales segundo, tercero y cuarto del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías, así como también cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. Las Juntas Extraordinarias de accionistas se reunirán para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria y cuando fueren convocadas para este objeto. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- CONVOCATORIA A JUNTA UNIVERSAL DE ACCIONISTAS.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta general se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier lugar del territorio nacional y para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta. Sin embargo cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los que no se considere suficientemente informado. **DECIMO TERCERO.- QUÓRUM GENERAL DE INSTALACIÓN.-** Salvo que la Ley disponga otra cosa la Junta General se instalara en primera convocatoria, con la concurrencia de por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del capital pagado. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, la Junta General se instalara con el número de accionistas presentes, siempre que se cumpla los demás requisitos de Ley. En esta última

convocatoria se expresara que la junta se instalara con los accionistas presentes. **ARTICULO.- DECIMO CUARTO: QUÓRUM ESPECIAL.-** siempre que la Ley no establezca un quórum mayor, la Junta General se instalara, en primera convocatoria para deliberar sobre el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía. la reactivación de la compañía en proceso de disolución, la convalidación y ,en general, cualquier modificación del estatuto con la concurrencia del cincuenta por ciento del capital pagado. En estos casos salvo que la Ley señale un quórum mayor, para que la junta se instale previa segunda convocatoria bastara la concurrencia de la tercera parte del capital pagado. Cuando proceda una tercera convocatoria, siempre que la Ley no prevea otro quórum, la Junta General se instalara con el número de accionistas presentes, de ello se dejara constancia en esta convocatoria.

**ARTICULO DECIMO QUINTO.- MAYORÍA DECISORIA:** Salvo disposición en contrario de la Ley o del contrato social, las resoluciones se tomaran por votación de la mayoría de los accionistas presentes, cada acción tendrá derecho a un voto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría. **ARTICULO DECIMO SEXTO. CONCURRENCIA Y RESOLUCIONES.-** Los accionistas podrán concurrir a las reuniones de la Junta General sean Ordinarias o Extraordinarias ya sea personalmente o por medio de un representante. La representación convencional se conferirá mediante

NOTARIA PRIMERA DEL CANTON  
SAN JOSE DE CHIMBO

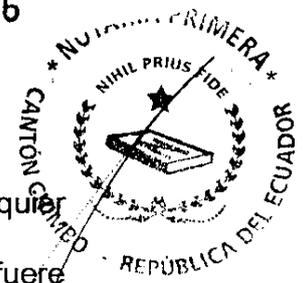
05



una carta dirigida al Gerente de la compañía, la misma que contendrá las facultades y atribuciones encomendadas, esta representación tendrá el carácter de especial para cada junta. Si se tratare de una representación legal será mediante el otorgamiento de un poder general o especial otorgado ante un Notario Público. No podrán ser representantes de los accionistas los administradores y comisarios de la Compañía. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO. DIRECCIÓN DE LA JUNTA GENERAL.**- La Junta General será presidida, por el presidente de la sociedad y a falta de aquel, por la persona que elijan los accionistas presentes en la reunión. Como Secretario Actuará el Gerente de la Sociedad, a falta del secretario, los accionistas presentes en la reunión designar un secretario adhoc. Las resoluciones que adopte la junta general tienen fuerza obligatoria para todos los accionistas aun cuando no hubieren concurrido a la reunión, salvo el derecho que tienen los accionistas a la oposición, siempre que se dé cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Compañías sobre la materia. **ARTICULO DECIMO OCTAVO. ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL:** La Junta General de Accionistas, legalmente convocada y reunida, es el órgano supremo de la compañía y , en consecuencia tiene plenos poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales, así como con el desarrollo de la empresa, y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la compañía; Siendo de su

competencia lo siguiente: a) Nombrar al Presidente, Al Gerente, A los Comisarios para el período establecido en el estatuto, o cualquier otro personero o funcionario cuyo cargo hubiere sido creado por el estatuto o se estime necesario crearlo; y Removerlos en cualquier tiempo de sus cargos si el caso amerita, b) Conocer anualmente las cuentas, el balance, los informes que le presenten los administradores y los comisarios, de los negocios sociales y dictar la resolución correspondiente, igualmente conocerá sobre reparto de utilidades, formación de reservas y administración, los informes de auditoría externa en los casos que proceda. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no fueren precedidos por el informe del Comisario; c) Fijar las remuneraciones que percibirán el presidente, el gerente y el comisario; d) resolver sobre el aumento o disminución del capital, prórroga del plazo, disolución anticipada, cambio de domicilio, de objeto social, y demás reformas de los estatutos, de conformidad con la Ley de Compañías; e) Resolver acerca de la disolución, transformación, fusión, escisión y liquidación de la compañía, designar a los liquidadores, señalar la remuneración de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; f) Fijar la cuantía de los actos y contratos para cuyo otorgamiento o celebración el gerente requiere autorización de la junta general de accionistas, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley de Compañías; g) Autorizar al gerente el otorgamiento de Poderes Especiales de conformidad con la ley; h)

NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN 06  
SAN JOSE DE CHIMBO



Interpretar obligatoriamente estos estatutos; i) resolver cualquier asunto que fuere sometido a su consideración y que no fuere atribución de otro Organismo de la compañía; j) Acordar todas las modificaciones del Contrato Social; k) resolver sobre la venta, arriendo, hipotecas, prendas de los bienes muebles o inmuebles que posea o llegare a poseer la compañía, los documentos que deriven de estos actos serán firmados en conjunto por el Presidente y Gerente de la compañía, l) Autorizar a los administradores de la Compañía hacer egresos económicos que sobrepasen la suma de doscientos "200" Salarios Mínimos Vitales generales, en cuyo caso firmaran dichos egresos presidente y gerente de la empresa., m) Las demás que se contempla en los Artículos doscientos treinta y uno; y, doscientos cuarenta de la Ley de Compañías y en estos estatutos. **ARTICULO DECIMO NOVENO. DEL PRESIDENTE.-** El presidente será nombrado por la Junta General de Accionistas y durara DOS años en su cargo pero podrá ser indefinidamente reelegido, para ser presidente se requiere ser accionista de la compañía. Sus funciones se prorrogaran hasta ser legalmente remplazado. **ARTICULO VIGESIMO. Atribuciones y deberes del presidente.-** Le corresponde al Presidente de la sociedad: a) Presidir las sesiones de Junta General y suscribir con el Gerente las actas respectivas; b) Legalizar con su firma, los títulos de acciones y los Actos de las Juntas Generales; c) Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de los servidores de

la misma, e informar de estos particulares a la junta general de accionistas; d) Velar por el cumplimiento del objeto social de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; e ) Firmar el Nombramiento del Gerente; g) Subrogar al Gerente únicamente en caso de ausencia, falta o impedimento temporal de este, incluyendo la representación legal judicial y extra judicial; y h) Intervenir conjuntamente con el Gerente en las inversiones, adquisiciones, ventas o hipotecas de bienes inmuebles, constitución de cualesquier clase de prenda hasta por el monto autorizado por la Junta General (doscientos salarios mínimos vitales), Las demás que señala la Ley de Compañías, estos estatutos y el Reglamento de la Compañía; y, las resoluciones de la Junta General de Accionistas. En caso de ausencia, falta o impedimento del presidente de la compañía, le reemplazara la persona que designe la Junta General. **ARTICULO VIGESIMO**

**PRIMERO.DEL GERENTE.-** El Gerente será elegido por la Junta General de accionistas para un periodo de DOS años. Puede ser reelegido indefinidamente y podrá tener o no la calidad de accionista.

Ejercerá el cargo hasta ser legalmente reemplazado. El Gerente será el Representante Legal de la compañía. **ARTICULO VIGESIMO**

**SEGUNDO. ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE .-** Son deberes y atribuciones del gerente de la compañía: a) Ejercer la Representación Legal, judicial y Extrajudicial de la Compañía; b) Conducir la gestión de negocios sociales y la marcha administrativa de

AL.



la compañía; c) Dirigir la gestión económica-financiera de la Compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha las actividades de la compañía; e) Realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la compañía; f) Realizar inversiones, adquisiciones, ventas, hipotecas de bienes inmuebles, constitución de cualesquier clase de prenda en forma conjunta con el presidente, hasta por el monto autorizado por la Junta General; g) Suscribir el nombramiento del señor presidente, h) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el registro mercantil; i) Presentar anualmente informe de labores ante la junta general de accionistas; j) Conferir poderes especiales y generales de acuerdo a lo dispuesto en el estatuto y en la ley; k) Nombrar empleados y fijar sus remuneraciones y dar por terminados los contratos cuando fuere el caso; l) Cuidar que se lleve conforme a ley los libros de contabilidad, el de acciones y accionistas y las actas de junta general de accionistas; ll) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de junta general de accionistas; m) Presentar a la junta general de accionistas el balance del estado de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de beneficios, dentro de tres meses contados desde el cierre del ejercicio económico; n) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establecen la Ley de Compañías, los estatutos de la empresa, así como los que señale la Junta General de Accionistas. **CAPITULO CUARTO. DE LA FISCALIZACION Y CONTROL.- ARTICULO**

**VIGESIMO TERCERO: DEL COMISARIO.-** La junta general de accionistas nombrará dos comisarios, puede ser accionista o no de la compañía, quienes duraran DOS años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente, para que examinen y cuiden la marcha económica de la compañía e informen acerca de ella a la junta general, la misma que puede pedir al comisario cualquier informe relacionado con la marcha económica de la compañía en el momento que estimare conveniente.

**ARTICULO VIGESIMO CUARTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL COMISARIO.-** Son atribuciones y deberes del comisario, los que consten en la Ley de Compañías, en estos estatutos y el reglamento interno y, los que determine la Junta general de accionistas. En general el comisario tiene derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía; a saber:

- a) Fiscalizar en todas sus partes la administración de la compañía;
- b) exigir al gerente general la presentación de un balance mensual de comprobación con los informes adicionales que crea conveniente;
- c) Examinar por lo menos a una vez cada tres meses los libros y papeles de la compañía los estados de caja y cartera;
- d) Revisar el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, los anexos, que refleja la situación financiera del ejercicio según aparezca de las anotaciones de los libros a fin de formular un informe especial, con las observaciones y sugerencia que considere pertinentes y entregarlo al gerente general

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN  
SAN JOSÉ DE CHIMBO



dentro de los quince días posteriores, para que el referido administrador ponga en consideración y disposición de los accionistas en las oficinas de la compañía, luego pase a conocimiento de la junta general. e) Convocar de urgencia a junta general o solicitar al gerente general que haga constar en el orden del día en forma previa a la convocatoria, los puntos que crea conveniente; f) asistir con voz informativa a las juntas generales, presentar las denuncias que reciba y proponer motivadamente la remoción de los administradores; g) En todas las demás atribuciones y situaciones que le correspondan se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías, en el numeral nueve(9) ; "de la fiscalización", artículos del doscientos setenta y cuatro (274) hasta el artículo doscientos ochenta y ocho (288) **ARTICULO VIGESIMO QUINTO: PROHIBICIONES AL COMISARIO.-** Le es prohibido al comisario negociar o contratar por cuenta propia, directa o indirectamente con la compañía, debiendo abstenerse de toda intervención competitiva, bajo pena de responder por los daños y perjuicios que ocasionara con su proceder. Igual prohibición corre para los administradores de la compañía. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO. FONDO DE RESERVA.-** De conformidad a lo dispuesto en los artículos doscientos noventa y siete de la Ley de Compañías, la compañía formara un fondo de reserva hasta que éste alcance al menos el cincuenta por ciento del capital social. En cada anualidad La compañía segregara de las utilidades liquidas y realizadas, un

diez por ciento para este objeto. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.**

**UTILIDADES.-** Las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo con la Ley en la forma en que determine la Junta General de Accionistas. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.**

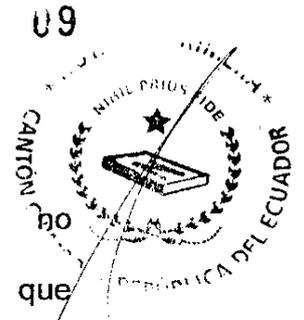
**DISOLUSION.-** Son causas de disolución de la compañía todas las que se hallen establecidas en la Ley treinta y uno reformatoria de la Ley de Compañías y las que resuelva la Junta General de Accionistas siempre que se las tome con sujeción a la Ley.

**ARTICULO VIGESIMO NOVENO. DESIGNACION DE LIQUIDADOR.-**

En caso de liquidación y disolución de la sociedad, no habiendo oposición entre los accionistas asumirá las funciones de liquidador el Gerente de la Compañía. De haber oposición a ello, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes. La liquidación se hará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Compañías. **ARTICULO TRIGESIMO.- DISPOSICIONES**

**GENERALES.-**En todo lo no previsto en estos estatutos, se estará a las disposiciones sobre la materia constantes en la Ley de Compañías, el Reglamento sobre Juntas Generales de Accionistas dictado por la Súper Intendencia de Compañías, así como al Reglamento interno de la compañía; y, a lo que resuelva la Junta general de accionistas. **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.-** El Permiso de Operación y demás títulos habilitantes que reciba la compañía para la prestación del servicio de transporte comercial mixto,

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN  
SAN JOSÉ DE CHIMBO



serán autorizados por la Agencia Nacional de Tránsito, y no constituyen títulos de propiedad; por consiguiente la autorización que se otorga por medio de este organismo de tránsito no es ni en todo ni en parte propiedad de la Operadora. **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.**- la Reforma del Estatuto, aumento, o cambio de unidades, incremento de cupos, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía previo informe favorable de la Agencia Nacional de Tránsito. **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.**- La compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dicte la Agencia de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial. **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO** - Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otras establecidas por otros organismos, deberán en forma previa cumplirlas. **ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: AUDITORIA.**- Sin Perjuicio de la fiscalización, la junta general de accionistas podrá contratar la asesoría contable o auditoría de cualquier persona natural o jurídica, especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia. **ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- AUDITORIA EXTERNA.**- En lo que se refiere a la auditoría externa, se estará a lo que dispone la Ley de Compañías.

**ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.- DOCUMENTOS**

**HABILITANTES.-** Se adjunta como documentos habilitantes, el certificado de Absoluciones de Denominaciones otorgado por la Superintendencia de Compañías, la Resolución Numero 001-CJ-002-2016-ANT, Informe Previo para Constitución Jurídica , emitida por la Agencia de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial. **ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.-** Se entenderán

incorporadas a este contrato las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, Código de Comercio, y Código Civil, en todo aquello que no se hubiere previsto en estos estatutos. **ARTICULO**

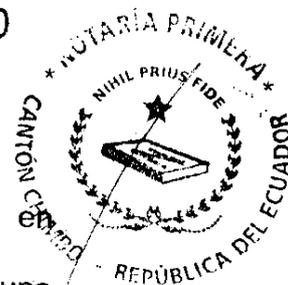
**TRIGESIMO NOVENO.** Los accionistas fundadores en base a lo previsto en el artículo doscientos cincuenta y siete (257) de la Ley de Compañías, designan como administradores de la compañía al señor MORA MONTOYA MARTIN SILVANO, como Presidente ; y, al señor

ANGEL CELIO GUAMAN CAMACHO como Gerente de la Compañía denominada OPERADORA SAN MIGUELITO TRANSPORTE DE PERSONAS Y BIENES OPERMIG S.A., por el período de DOS años

contados a partir de la inscripción de los nombramientos en el Registro Mercantil de la propiedad del domicilio de la empresa, adicionalmente facultan al Abogado Pablo Martin Mancheno Carrillo profesional del derecho a pedir la aprobación de esta escritura. **ARTICULO**

**CUADRAGESIMO: DECLARACIONES JURAMENTADAS.-** Los accionistas fundadores declaramos bajo juramento lo siguiente:

NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN 10  
SAN JOSE DE CHIMBO



UNO.- a).- Que el capital pagado de la Compañía será depositado en su totalidad en una institución bancaria legalmente reconocida una vez que la compañía adquiera su personería jurídica; en cumplimiento de lo prescrito en el Artículo ciento cuarenta y siete (Art.147) , párrafo segundo de la Ley de Compañías., b.-) Qué el Capital social está suscrito en numerario en forma íntegra; y, se encuentra distribuido conforme al siguiente cuadro.

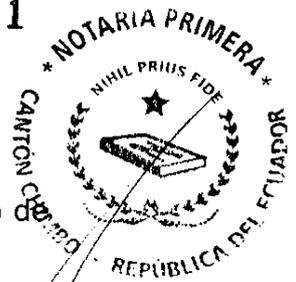
	APELLIDOS Y NOMBRES	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL TOTAL	NUMERO DE ACCIONES	VALORCADA ACCION	TOTALACCIONES
1	BARRAGAN CARRASCO MIGDONIO VICENTE.	\$120	\$120	\$ 120	120	\$ 1	120
2	CARRASCO CARRASCO LIDA NACINA	\$120	\$ 120	\$ 120	120	\$ 1	120
3	CARRASCO ZOILA POMPEA	\$120	\$120	\$120	120	\$ 1	120
4	GUAMAN CAMACHO ANGEL CELIO	\$120	\$120	\$120	120	\$ 1	120
5	MORA ROSA ELVIRA	\$120	\$120	\$120	120	\$ 1	120

6	MORA MONTOYA MARTIN SILVANO	\$120	\$120	\$120	120	\$ 1	120
7	PILAMUNGA MONAR MESIAS AGUSTIN	\$120	\$120	\$120	120	\$ 1	120
	TOTAL ACCIONISTAS: 7	\$840	\$840	\$840	840	\$1	840
	XXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXX	XXXXXXXXXX	XXXXXXXXXX	XXXXXXXXXX	XXXXXXXXXX	Xxxxxx

P. 103.

**DOS.-** Que el contenido de esta escritura, en su totalidad es plenamente valido , al cual nos sometemos en forma absoluta , conforme a lo prescrito en el Artículo ciento cincuenta(Art.150) de la Ley de Compañías. Usted señor Notario, se dignará añadir las correspondientes cláusulas de estilo para la plena validez de este tipo de contratos. Hasta aquí la minuta que junto con los documentos anexos que se incorporan queda elevada a escritura pública con todo el valor legal y que los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el Abogado Pablo Martin Mancheno Carrillo, matricula número diecisiete-dos mil quince mil cuatrocientos noventa y seis del Foro de Abogados del Consejo de la Judicatura. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario, se ratifican y firman

NOTARIA PRIMERA DEL CANTON 11  
SAN JOSE DE CHIMBO



conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el Protocolo de  
esta Notaría de todo cuanto doy fe.



MIGDONIO VICENTE BARRAGAN CARRASCO

C. C. N° 0200623528 /



LIDA NACINA CARRASCO CARRASCO

C. C. N° 0200641322



ZOILA POMPEA CARRASCO

C. C. N° 0200462596



ANGEL CELIO GUAMAN CAMACHO

C. C. N° 0201410990 /

Rosa Elvira Mora

ROSA ELVIRA MORA

C. C. N° 0200368496

Martin Silvano Mora Montoya

MARTIN SILVANO MORA MONTOYA

C. C. N° 020105632-2

Mesias Agustin Pilamunga Monar

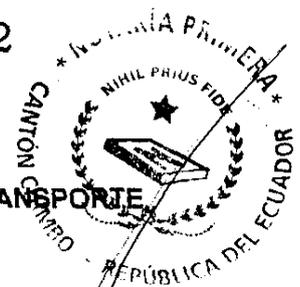
MESIAS AGUSTIN PILAMUNGA MONAR

C. C. N° 0201892411

Dr. Antonio Chavez Chimbo

DR. ANTONIO CHAVEZ CHIMBO

NOTARIO PRIMERO DEL CANTON SAN JOSE DE CHIMBO



RESOLUCIÓN No. 001-CJ-002-2016-ANT  
INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA  
AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE  
TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

CONSIDERANDO

Que, mediante petición ingresada en la Dirección Provincial de Bolívar con No. 2630, de 18 de diciembre de 2015, la Compañía en formación de Transporte Comercial Mixto denominada "OPERADORA SAN MIGUELITO TRANSPORTE DE PERSONAS Y BIENES OPERMIG S.A." ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica;

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte Comercial Mixto denominada "OPERADORA SAN MIGUELITO TRANSPORTE DE PERSONAS Y BIENES OPERMIG S.A." con domicilio en el cantón San Miguel, provincia de Bolívar, han solicitado a esta Institución el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de SIETE (07) integrantes de esta naciente sociedad, detallada a continuación:

No.	APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS SOCIOS	No. CÉDULA
1	BARRAGAN CARRASCO MIGDONIO VICENTE	020062352-8
2	CARRASCO CARRASCO LIDA NACINA	020064132-2
3	CARRASCO ZOILA POMPEA	020046259-6
4	GUAMAN CAMACHO ANGEL CELIO	020141099-0
5	MORA ROSA ELVIRA	020036849-6
6	MORA MONTOYA MARTIN SILVANO	020105632-2
7	PILAMUNGA MONAR MESIAS AGUSTIN	020189241-1

Que, el Ingeniero David Lara Flor, Director Provincial de Bolívar Encargado, remite a la Abogada Andrea Añasco Heredia, Directora de Asesoría Jurídica, el memorando No. ANT-DPB-2015-0991-M, de 29 de diciembre de 2015, en el cual adjunta el Informe Técnico No. 034-UTH-DPB-002-2015-ANT, de 22 de diciembre de 2015 y el Informe Jurídico No. 015-AJ-002-CJ-2015-ANT, de 24 de diciembre de 2015, en los que se recomienda la emisión de Informe Previo Favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte Comercial Mixto denominada "OPERADORA SAN MIGUELITO TRANSPORTE DE PERSONAS Y BIENES OPERMIG S.A."

Que, el proyecto de minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, previstas en la LOTTTSV;

Que, la escritura definitiva deberá tomar en cuenta las siguientes observaciones:

La escritura deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa: "Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico y estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse."

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al transporte comercial mixto a nivel intraprovincial, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las disposiciones que emitan los organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la



compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social."

**Aditionalmente deberán incorporarse los siguientes articulados:**

"Art. El Permiso de Operación y demás títulos habilitantes que reciba la compañía o cooperativa para la prestación del servicio de transporte comercial mixto, serán autorizados por la Agencia Nacional de Tránsito, y no constituyen títulos de propiedad; por consiguiente, la autorización que se otorga por medio de este organismo de tránsito no es ni en todo ni en parte propiedad de la Operadora."

"Art.- La reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo Informe Favorable de Agencia Nacional de Tránsito."

"Art.- La compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial sus Reglamentos; y a las regulaciones que sobre esta materia dicte la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial."

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 23 de noviembre de 2011, mediante Resolución No. 021-DIR-2011-ANT, resuelve: "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica"; y,

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

#### RESUELVE:

1. OTORGAR Informe Previo Favorable para que la compañía denominada "OPERADORA SAN MIGUELITO TRANSPORTE DE PERSONAS Y BIENES OPERMIG S.A.", que operará bajo la modalidad de transporte comercial mixto, con domicilio en el cantón San Miguel, provincia de Bolívar, pueda constituirse jurídicamente.
2. Comunicar con la presente Resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.
3. Este Informe Previo Favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial mixto, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
4. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la escritura pública definitiva, la Operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
5. El presente Informe Previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito, no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante y cupos a favor de la compañía, los cuales están condicionados al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás



RESOLUCIÓN No. 001-CJ-002-2016-ANT  
"OPERADORA SAN MIGUELITO TRANSPORTE DE PERSONAS Y BIENES OPERMIG S.A."

requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento General de Aplicación, resoluciones expedidas por la Institución y demás normas conexas.

6. La vigencia de la presente Resolución es de 180 días contados a partir de su notificación.

Una vez adquirida la personería jurídica, la compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el

21 MAR 2016

  
Lcda. Ma. Lorena Bravo Ramírez  
DIRECTORA EJECUTIVA

LO CERTIFICO:

  
Sr. Jonathan Cevallos Díaz  
DIRECTOR DE SECRETARÍA GENERAL, SUBROGANTE

Elaborado por: Felipe Vaca N.





REPÚBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS  
**ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES**  
OFICINA: AMBATO

**FECHA DE RESERVACIÓN:** 09/02/2015 10:35 PM  
**NÚMERO DE RESERVA:** 7685808  
**TIPO DE RESERVA:** CONSTITUCIÓN  
**RESERVANTE:** 0201056322 MORA MONTOYA MARTIN SILVANO

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

**NOMBRE PROPUESTO:** OPERADORA SAN MIGUELITO TRANSPORTE DE PERSONAS Y BIENES OPERMIG S.A.

**ACTIVIDAD ECONÓMICA:** H4923.01

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 27/06/2017 12:00 AM

**RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.**

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

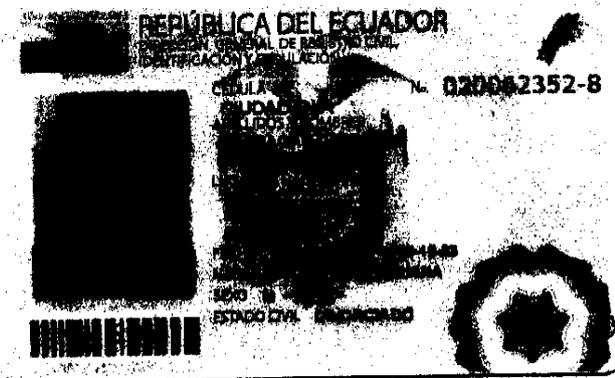
LA RESERVA DE DENOMINACIÓN NO IMPLICA LA AUTORIZACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE (PÚBLICO O COMERCIAL), PARA EL CUAL SE REQUIERE OBTENER PREVIAMENTE EL TÍTULO HABILITANTE EMITIDO POR EL ENTE REGULADOR COMPETENTE: ANT, UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA ANT O GADS.

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

**AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL**  
**SECRETARIO GENERAL**

20/04/2016 11.40



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL (CNE)

**002**  
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

**002 - 0209**      **0200623528**  
 NÚMERO DE CERTIFICADO      CÉDULA  
**BARRAGAN CARRASCO MIGDONIO**  
**VICENTE**

BOLIVAR	CIRCUNSCRIPCIÓN	0
PROVINCIA	SAN MIGUEL	
SAN MIGUEL	PARROQUIA	1
CANTÓN		ZONA

*[Signature]*  
 1) PRESIDENCIAL DE LA JUNTA



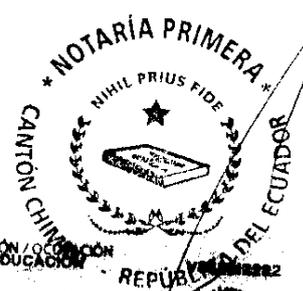
REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL (CRE)

**005** CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

**005 - 0009** **0200641322**  
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA  
**CARRASCO CARRASCO LIDA NACINA**

BOLIVAR	CIRCUNSCRIPCIÓN	0
PROVINCIA	SAN MIGUEL	
SAN MIGUEL		1
	PARROQUIA	ZONA
CANTÓN		

*[Signature]*  
 1) PRESIDENTA DE LA JUNTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

N. 020046259-6



CÉDULA DE CIUDADANIA  
APELLIDOS Y NOMBRES  
CARRASCO ZOILA POMPEA  
LUGAR DE NACIMIENTO  
BOLIVAR  
SAN MIGUEL  
FECHA DE NACIMIENTO 1988-02-07  
NACIONALIDAD ECUATORIANA  
SEXO F  
ESTADO CIVIL SOLTERA



INSTRUCCIÓN SUPERIOR PROFESIÓN/OCCUPACIÓN LIC. CC. EDUCACIÓN

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE XXXXXXXXXXX

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE CARRASCO PURIFICACION

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN GUARANDA 2018-12-10

FECHA DE EXPIRACIÓN 2023-12-10

*[Signature]*  
DIRECTOR GENERAL

*[Signature]*  
PENA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

005

005 - 0064

0200462596

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA  
CARRASCO ZOILA POMPEA

BOLIVAR	CIRCUNSCRIPCIÓN	0
PROVINCIA	SAN MIGUEL	
SAN MIGUEL	PARROQUIA	1
CANTÓN		ZONA

*[Signature]*  
1.) PRESIDENTE DE LA JUNTA



**CERTIFICADO DE VOTACION**  
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

0201410000

**GLAMER CAMACHO ANGEL CELIO**

CIRCUSCRIPCION: SAN MIGUEL

PARRISOLA: 1

ZONA: 1

01 PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



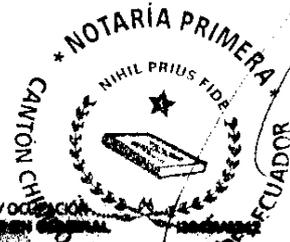
CÉDULA DE CIUDADANA  
APellidos y Nombres  
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO  
FECHA DE EMISIÓN 1999-07-02  
NACIONALIDAD GUAYANESA  
SEXO F  
ESTADO CIVIL SOLTERO

No. 020036849-6



INSTRUCCIÓN BACHILLERATO  
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN  
FECHA DE EXPIRACIÓN

PROFESIÓN / OCCUPACIÓN  
PROFESIÓN GENERAL



*[Signature]*  
DIRECTOR GENERAL

PIEZA DEL CEBLADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL DE ELECTORES (CNE)

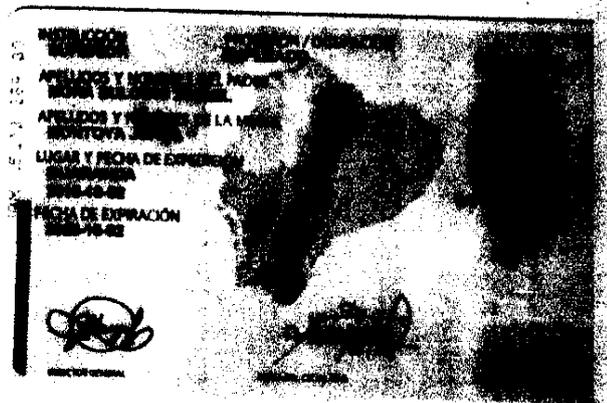
**013**  
CERTIFICADO DE VOTACION  
ELECCIONES SECCIONALES 23 FEB 2014

**013 - 0163** **0200368496**  
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA  
**MORA ROSA ELVIRA**

BOLIVAR  
PROVINCIA  
SAN MIGUEL  
CANTÓN

CIRCUINSCRIPCIÓN  
SAN MIGUEL  
PARROQUIA  
ZONA

*[Signature]*  
DIRECTOR GENERAL



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CERTIFICADO DE VOTACION

Elecciones 23 de Febrero del 2014  
 020105632-3 012 - 0095

MORA MONTOYA MARTIN SILVANO  
 BOLIVAR SAN MIGUEL  
 SAN MIGUEL SAN MIGUEL

PARROQUIA DEL 34 COSTADO 8 TOLUZO 42  
 DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA - 00531  
 3792905 13/08/2014 13:54:37

INSTRUCCIÓN: **BACHILLERATO**      PROFESIÓN / OCUPACIÓN: **CHOFER PROFESIONAL**  
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: **PILAMUNGA GAIBOR ESTUARDO AGUSTIN**  
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: **MONAR ARMIJOS NOEMI CARLOTA**  
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: **QUITO 2014-08-16**  
 FECHA DE EXPIRACIÓN: **2024-08-16**

V1132E1122

REPÚBLICA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CENSILACIÓN

Nº 020189241-1

CÉDULA: **12**  
 CIUDADANÍA: **CIVIL**  
 APELLIDOS Y NOMBRES: **PILAMUNGA MONAR MESIAS AGUSTIN**  
 LUGAR DE NACIMIENTO: **BOLIVAR GUARANDA SAN LORENZO**  
 FECHA DE NACIMIENTO: **1985-12-08**  
 NACIONALIDAD: **ECUATORIANA**  
 SEXO: **M**  
 ESTADO CIVIL: **CASADO**  
**JESSICA PAMELA CARRASCO CARRASCO**

*[Signature]*

*[Signature]*

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL - CNE

CERTIFICADO DE REGISTRO  
 ELECCIONES SECCIONALES 23 FEB 2014



003

003 - 0110

0201892411

NÚMERO DE CERTIFICADO: **003 - 0110**      CÉDULA: **0201892411**  
 NOMBRE: **PILAMUNGA MONAR MESIAS AGUSTIN**

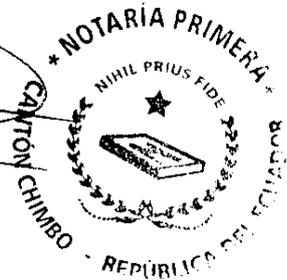
BOLIVAR	CIRCUNSCRIPCIÓN	0
PROVINCIA	SAN LORENZO	0
GUARANDA	PARROQUIA	0
CANTÓN	ZONA	0

*[Signature]*  
PRESIDENTE DE LA JUNTA

SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA.....*TERCERA*..... COPIA CERTIFICADA, FIRMADA, SELLADA Y RUBRICADA EN EL MISMO LUGAR Y FECHA.

Chimbo, a.....*21 ABR 2016*.....

*[Signature]*  
**DR. ANTONIO CHAVEZ CH.**  
 NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN CHIMBO



**DR. ANTONIO CHAVEZ CHIMBO**  
 REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 NOTARIO PRIMERO DEL  
 CANTÓN SAN JOSE DE CHIMBO



## ABOGADO PLUTARCO VILLENA GAIBOR

### REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE BOLÍVAR

**CERTIFICO.**-Da inscrita con esta fecha, la presente Resolución Absolución de denominaciones, juntamente con la escritura **CONSTITUCION DE COMPAÑÍA ANONIMA OPERADORA SAN MIGUELITO TRANSPORTE DE PERSONAS Y BIENES OPERMIG S.A.** Bajo los números diez (10) del Registro Mercantil, se anotó con el número trescientos ochenta y nueve (389) del libro del Repertorio.- A las 13h30.- Di cumplimiento a la disposición constante en el literal segundo de dicha resolución.---Queda archivado una copia las demás fueron devueltas.---San Miguel de Bolívar, 22 de Abril del 2016.-



*Plutarco Villena Gaibor*  
 M. Plutarco Villena Gaibor  
 REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD  
 SAN MIGUEL DE BOLIVAR

